# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMON

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-CS/MDSR-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA E LAS CALLES: CESAR VALLEJO, CARMELITAS Y EL

NAZARENO DEL DISTRITO DE SAN RAMON - PROVINCIA DE CHACHAMAYO - DEPARTAMENTO JUNIN - I ETAPA

Ruc/código : 20534028106 Fecha de envío : 31/03/2024

Nombre o Razón social : J&E CONTRATISTAS GENERALES S.A. Hora de envío : 20:22:33

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

En el literal B. del numeral 3.1 de los REQUISITOS DE EVALUACIÓN, del Capítulo III de las Bases Publicadas se está solicitando lo siguiente:

Se consideran obras similares: Se considerará como obra similar a: Creación y/o mejoramiento del servicio de movilidad urbana y/o creación y/o mejoramiento de vía vehicular y peatonal, asimismo, se considerará como obra similar a todo lo establecido según Ficha de Homologación aprobado mediante Resolución Ministerial N° 146-2021 -VIVIENDA. Las cuales deben contener partidas y/o títulos y/o componentes:

Obras provisionales y/o preliminares, trazo y replanteo, obras de concreto y/o pavimento, curado, juntas, eliminación de material excedente, señalización horizontal, veredas, pintura, áreas verdes y/o jardinería, sembrado de gras, sembrado de árboles y/o plantones

En relación a ello, los Vocales del Tribunal de Contrataciones han emitido el ACUERDO DE SALA PLENA Nº 002-2023/TCE. Donde expresan lo siguiente: ¿no corresponde que las bases de un procedimiento de selección para la contratación de ejecución de obras, en la parte de la definición de obras similares, para la acreditación del requisito de calificación ¿experiencia del postor en la especialidad¿, exijan que se acrediten ¿componentes¿ y/o ¿partidas¿ de la obra; dicha exigencia resulta contraria a las bases estándar aprobadas por la Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias, por lo que la entidades deben limitarse a consignar los tipos de obras que califican como similares, conforme lo dispuesto por los mencionados documentos normativos¿.

Por lo que se solicita al comité en aplicación del principio de Transparencia y con fines de integración de las bases SUPRIMIR los componentes y/o metas y/o características, de la definición de obras similares, caso contrario serán denunciados ante la Contraloría General de la Republica y el Ministerio Público.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: B Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

### Análisis respecto de la consulta u observación:

Considerando el ACUERDO DE SALA PLENA Nº 002-2023/TCE - SE ACOGE PARCIALMENTE,

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se consideran obras similares: Se considerará como obra similar a: Creación y/o mejoramiento del servicio de movilidad urbana y/o creación y/o mejoramiento de vía vehicular y peatonal

Fecha de Impresión:

05/04/2024 06:59

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-CS/MDSR-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA E LAS CALLES: CESAR VALLEJO, CARMELITAS Y EL

NAZARENO DEL DISTRITO DE SAN RAMON - PROVINCIA DE CHACHAMAYO - DEPARTAMENTO JUNIN - I ETAPA

Ruc/código : 20534028106 Fecha de envío : 31/03/2024

Nombre o Razón social : J&E CONTRATISTAS GENERALES S.A. Hora de envío : 20:22:33

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

En los numerales B y C, del Capítulo IV de las Bases Publicadas se está solicitando lo siguiente:

OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN:

B. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL

- Certificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo
- Certificación del sistema de gestión de la responsabilidad social
- Certificación del sistema de gestión ambiental
- Responsabilidad hídrica
- Certificación del sistema de gestión de la energía

# C. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

- Certificación del sistema de gestión antisoborno

Al respecto las De las Bases estandarizadas aprobadas mediante Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD modificada mediante Resolución Nº 210-2022-OSCE/PRE, establece que los FACTORES DE EVALUACIÓN DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL E INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, serán requeridos solo para los procedimientos de selección de LICITACIÓN PÚBLICA y no para los procedimientos de selección de adjudicación simplificada por tener un valor referencial menor al monto máximo establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para la Adjudicación Simplificada.

Por lo que se solicita al comité en aplicación del principio de Transparencia y con fines de integración de las bases SUPRIMIR los otros FACTORES DE EVALUACIÓN DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL E INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, caso contrario serán denunciados ante la Contraloría General de la Republica y el Ministerio Público.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: IV Literal: B,C Página: 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

### Análisis respecto de la consulta u observación:

La Entidad debe contar con postores y/o proveedores que cuenten con la garantia de ejecutar una obra con calidad de servicio.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-CS/MDSR-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA E LAS CALLES: CESAR VALLEJO, CARMELITAS Y EL

NAZARENO DEL DISTRITO DE SAN RAMON - PROVINCIA DE CHACHAMAYO - DEPARTAMENTO JUNIN - I ETAPA

Ruc/código : 20610313371 Fecha de envío : 03/04/2024

Nombre o Razón social : GRUPO J & A INGENIERIA Y CONSTRUCCION Hora de envío : 15:30:08

SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Consulta: Nro. 3 Consulta/Observación:

En el capítulo I Generalidades, en el numeral 1.9 Plazo de de ejecución de obra, menciona que es de 60 días calendarios, mientras que en el Capitulo III Requerimiento, numeral I. Plazo de ejecución describe que son 90 días calendarios. Por lo consecuente, se pide aclarar el plazo real de la ejecución de obra para evitar descalificaciones en la oferta técnica y económica a presentar.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 1.9 Literal: | Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

Plazo de ejecución: 60 Días Calendarios.

## Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ACOGE; Plazo de ejecución: 60 Días Calendarios.

Fecha de Impresión:

05/04/2024 06:59

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-CS/MDSR-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA E LAS CALLES: CESAR VALLEJO, CARMELITAS Y EL

NAZARENO DEL DISTRITO DE SAN RAMON - PROVINCIA DE CHACHAMAYO - DEPARTAMENTO JUNIN - I ETAPA

Ruc/código : 20486887568 Fecha de envío : 03/04/2024

Nombre o Razón social : W & M CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA Hora de envío : 18:09:08

**CERRADA** 

# Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

"De la revisión del literal B Experiencia del postor en la especialidad del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se aprecia lo siguiente: Se considerará obra similar a CREACION Y/O MEJORAMIENTO de servicio de movilidad urbana y/o CREACION Y/O MEJORAMIENTO de via vehicular y peatonal, asimismo se considera como obra similar a todo lo establecido segun ficha de homologacion aprobado mediando Resolucion Ministeral Nº 146-2021-vivienda las cuales deben contener partidas y/titulos y/o componentes : obras provisionales y/o preliminares, trazo y replanteo, obras de concreto y/o pavimento, curado, juntas, eliminacion de material excedente, señalizacion horizontal, veredas, pinturas, areas verdes y/o jardineria, sembrado de grass, sembrado de arboles y/o plantones. Al respecto, cabe indicar que, a través del Acuerdo de Sala Plena Nº 002-2023/TCE de fecha 2 de diciembre de 2023, con relación al requisito de calificación Experiencia del postor en la Especialidad, el Tribunal indicó lo siguiente: 2. La verificación del cumplimiento del requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad en procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, de conformidad con las bases estándar aprobadas por el OSCE, se realiza de la siguiente manera: i. Contrato y su respectiva acta de recepción de obra de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida y el monto que implicó su ejecución. ii. Contrato y su respectiva resolución de liquidación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida y el monto que implicó su ejecución. iii. Contrato y su respectiva constancia de prestación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida y el monto que implicó su ejecución.

iv. Contrato y cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida y el monto total que implicó su ejecución.

Cuando el postor acredita su experiencia en la forma señalada en el numeral 1, las bases estándar no exigen la presentación de algún documento distinto a los allí expresamente indicados.

Las bases de un procedimiento de selección para la contratación de ejecución de obras, en la parte de la definición de obras similares, para la acreditación del requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad, no pueden exigir que se acredite componentes y/o partidas de la obra; dicha exigencia no es concordante con lo dispuesto en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

y sus modificatorias, por lo que la entidades deben limitarse a consignar los tipos de obras que califican como similares, conforme lo dispuesto por los mencionados documentos normativos.

Nótese que en el referido acuerdo de Sala Plena se indicó expresamente que, en las bases de un procedimiento de selección para la contratación de ejecución de obras, respecto a la acreditación del requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad en obras similares, no se puede exigir que se acredite COMPONENTES y/o partidas de la obra, pues dicha exigencia no es concordante con lo dispuesto en las bases estándar.

En tal sentido, se advierte en las bases, respecto a la experiencia del postor en la especialidad, se consignó en la definición de obras similares los componentes: obras provisionales y/o preliminares, trazo y replanteo, obras de concreto y/o pavimento, curado, juntas, eliminacion de material excedente, señalizacion horizontal, veredas, pinturas, areas verdes y/o jardineria, sembrado de grass, sembrado de arboles y/o plantones; sin

embargo, tal como lo ha indicado el Tribunal, mediante Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE [el cual constituye precedente de observancia obligatoria], dicho requerimiento no se ajusta a lo previsto en las bases estándar del objeto de la convocatoria; por lo tanto, la Entidad estaría vulnerando las referidas bases estándar, así como los preceptos previstos en los principios de libertad de concurrencia y competencia.

Por lo expuesto, se solicita, suprimir en todos los extremos la información consignada para la definición de obras similares respecto a los componentes y/o partidas, considerada en el literal B) Experiencia del postor en la especialidad del Capitulo III de la sección específica de las Bases"

Nomenclatura: AS-SM-1-2024-CS/MDSR-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA E LAS CALLES: CESAR VALLEJO, CARMELITAS Y EL

NAZARENO DEL DISTRITO DE SAN RAMON - PROVINCIA DE CHACHAMAYO - DEPARTAMENTO JUNIN - I ETAPA

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ||| Literal: B Página: 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

RLCE

## Análisis respecto de la consulta u observación:

Considerando el ACUERDO DE SALA PLENA Nº 002-2023/TCE - SE ACOGE PARCIALMENTE.

# Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se consideran obras similares: Se considerará como obra similar a: Creación y/o mejoramiento del servicio de movilidad urbana y/o creación y/o mejoramiento de vía vehicular y peatonal

Fecha de Impresión: 05/04/2024 06:59

Nomenclatura: AS-SM-1-2024-CS/MDSR-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA E LAS CALLES: CESAR VALLEJO, CARMELITAS Y EL

NAZARENO DEL DISTRITO DE SAN RAMON - PROVINCIA DE CHACHAMAYO - DEPARTAMENTO JUNIN - I ETAPA

Ruc/código : 20486887568 Fecha de envío : 03/04/2024

Nombre o Razón social : W & M CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA Hora de envío : 18:09:08

**CERRADA** 

Observación: Nro. 5 Consulta/Observación:

"En relacion a EJECUCION DE LA OBRA, indica que el postor debe adjuntar en su propuesta tecnica un organigrama del plantel profesional que utilizara para la ejecucion de la obra, SOLICITAMOS QUE SE ANULE dicho pedido ya que no forma parte de las bases estandarizadas"

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ||| Literal: X| Página: 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

RI CF

### Análisis respecto de la consulta u observación:

La solicitud de la presentación de un organigrama, establece el nivel de organización que presentará el postor para la ejecución de la obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-1-2024-CS/MDSR-1

Nro. de convocatoria: 1 Obra Objeto de contratación :

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA E LAS CALLES: CESAR VALLEJO, CARMELITAS Y EL

NAZARENO DEL DISTRITO DE SAN RAMON - PROVINCIA DE CHACHAMAYO - DEPARTAMENTO JUNIN - I ETAPA

Fecha de envío : 20486887568 03/04/2024 Ruc/código: Nombre o Razón social: 18:09:08 Hora de envío:

W & M CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Observación: Nro. 6 Consulta/Observación:

"En relacion a EQUIPOS Y MAQUINARIAS, indica que al momento de la presentacion de la oferta el postor presentara una carta de compromiso simple, declarando contar con el equipamiento que garantizara los equipos a contratar, SOLICITAMOS QUE SE ANULE dicho pedido ya que no forma parte de las bases estandarizadas"

Sección: Especifico Acápite de las bases : Numeral: ||| Literal: XI Página: 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

**RLCE** 

### Análisis respecto de la consulta u observación:

Para la ejecución de la obra, la Entidad, debe tener la seguridad de contar con equipos y maquinarias en optimas condiciones, ya que en la mayoría de los casos postor ganador trae equipos en malas copndiciones.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-CS/MDSR-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA E LAS CALLES: CESAR VALLEJO, CARMELITAS Y EL

NAZARENO DEL DISTRITO DE SAN RAMON - PROVINCIA DE CHACHAMAYO - DEPARTAMENTO JUNIN - I ETAPA

Ruc/código : 10200968064 Fecha de envío : 03/04/2024

Nombre o Razón social : DELGADO CALLIRGOS ALFONSO Hora de envío : 19:15:13

Observación: Nro. 7 Consulta/Observación:

Respecto a la experiencia en la especialidad

Se requiere acreditar un monto facturado DE 1 VEZ el valor referencial en creacion y/o mejoramiento del servicio de movilidad urbana, via vehicular y peatoal debiendo contener las partidas (obras preliminares, trazo y replanteo, obras de concreto, etc), Al respecto señalamos que dicha exigencia contravendria lo establecido por el Acuerdo de Sala Plena Nº 002-2023/TCE, afectando los principios de libertad de concurrencia, legalidad, igualdad de trato, conforme a lo siguiente: 7. En el escenario antes descrito, no corresponde que las bases de un procedimiento de selección para la contratación de ejecución de obras, en la parte de la definición de obras similares, para la acreditación del requisito de calificación ¿experiencia del postor en la especialidad¿, exijan que se acrediten ¿componentes¿ y/o ¿partidas¿ de la obra; dicha exigencia resulta contraria a las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias, por lo que la entidades deben limitarse a consignar los tipos de obras que califican como similares, conforme lo dispuesto por los mencionados documentos normativos.

Asimismo advertir que la Resolución Nº 0278-2022-TCE-S4, es un pronunciamiento del 28 de enero de 2022 el cual es un

criterio aplicable en un caso particular, mientras que el Acuerdo de Sala Plena Nº 002-2023/TCE es un pronunciamiento de diciembre

de 2023, siendo obligatorio su cumplimiento por las entidades publicas conforme lo establece el artículo 130 del Reglamento de la Ley 30225.

Por lo que, solicitamos suprimir el requerimiento de las partidas para la experiencia en la especialidad, evitando la nulidad del procedimiento de seleccion

por transgresión normativa al acuerdo de sala plena y al principio de legalidad.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: B Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

Considerando el ACUERDO DE SALA PLENA Nº 002-2023/TCE - SE ACOGE PARCIALMENTE.

## Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se consideran obras similares: Se considerará como obra similar a: Creación y/o mejoramiento del servicio de movilidad urbana y/o creación y/o mejoramiento de vía vehicular y peatonal

Fecha de Impresión: 05/04/2024 06:59

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-CS/MDSR-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA E LAS CALLES: CESAR VALLEJO, CARMELITAS Y EL

NAZARENO DEL DISTRITO DE SAN RAMON - PROVINCIA DE CHACHAMAYO - DEPARTAMENTO JUNIN - I ETAPA

Ruc/código : 20487146928 Fecha de envío : 03/04/2024

Nombre o Razón social : DISTUCE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA Hora de envío : 19:19:48

Observación: Nro. 8 Consulta/Observación:

De las bases se aprecia que, para obtener el máximo puntaje (05 puntos) en el factor otros factores de evaluación los postores deben acreditar que cuente con una (1) práctica de sostenibilidad ambiental o social (03 puntos) y con certificación del sistema de gestión antisoborno (02 puntos). SOBRE ESTE ASPECTO, DEBE TENERSE EN CONSIDERACION QUE LAS CERTIFICACIONES ISO, DE ACUERDO A SU DEFINICION, NO GARANTIZAN NI MIDEN CALIDAD, SINO QUE ASEGURAN QUE LA EMPRESA QUE CUENTA CON DICHA CERTIFICACION CUMPLE CON PROCEDIMIENTOS predeterminados que aseguran un estándar en la ejecución de sus prestaciones. Por lo que su exigencia en atención al criterio establecido por este organismo Supervisor en diversos pronunciamientos respecto a la pertinencia de evaluar las certificaciones de normalización y estandarización de procedimientos, con ocasión de la absolución de la presente observación deberá suprimir dicha exigencia asignados a los factores de evaluación. Adicionalmente indicar que en las bases estandarizadas no se considera la permisión de la solicitud del factor de evaluación antes citado por lo que se estaría configurando en una ilegalidad al solicitar dicho requerimiento, por lo que en en aras de fomentar la mayor participación sin limitaciones al presente proceso se considera que dichos ISOS no es un factor determinante a la calidad de la prestación al momento de la ejecución de la obra debiendo estos ser suprimidos con motivo de la integración de bases.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: B Página: 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Bases estandarizadas - Art. 2º de la Ley de contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

La Entidad debe contar con postores y/o proveedores que cuenten con la garantía de ejecutar una obra con calidad de servicio.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: